



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI - N° 30

(Antes Ordenanza 3055/12)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley XVIII - N° 32, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza, la cual prohíbe la venta y suministro de combustible, en estaciones de servicios y expendedoras de combustible, al conductor y acompañante de motocicleta, ciclomotor, triciclo motorizado, cuatriciclo y todo otro vehículo cuya conducción exija el uso de casco protector reglamentario, cuando los mismos no cumplan con esta exigencia; y asimismo cuando se transporte a más de un acompañante.

ARTÍCULO 2.- Los establecimientos obligados por el presente régimen, deben exhibir en sectores suficientemente visibles, carteles que contienen la siguiente leyenda “sin casco no hay combustible” y el número de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo debe establecer la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.